



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-20022-00002- 00
ACCIONANTE:	FRANKLIN DE JESUS SERNA BENITEZ
ACCIONADO:	EPS SAVIA SALUD

En consideración con la providencia del 11 de febrero de 2022, en el que se dispuso corregir el fallo de tutela, por la omisión de palabra en la parte resolutive, y quedado el mismo de la siguiente manera:

*“PRIMERO: CORREGIR el fallo de Sentencia de Tutela del 19 de febrero de 2022, en la resolutive numeral segundo, la cual quedará así:*

*Segundo. ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN–ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. [SAVIA SALUD E.P.S, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a exonerar del pago de copagos y/o cuotas moderadoras al señor FRANKLIN DE JESÚS SERNA BENÍTEZ, identificado con C.C. 71.639.281, por la autorización de todos los servicios que le sean prescritos, en lo referente a los diagnósticos “VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA VIH SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, ADENOCARCINOMA BIEN DIFERENCIADO DE COLON IZQUIERDO, ARTROSIS SEVERA, OSTEOPOROSIS, EPICONDILITIS LERAL Y MEDIA, MIOPIA DEGENERATIVA, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO CON ESOFAGITIS y VEJIGA HIPERACTIVA .”*

*SEGUNDO: En lo demás queda incólume la decisión.*

*TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS a las partes de la presente corrección.”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la corrección de la parte resolutive de la Sentencia debidamente notificada al accionante y accionado, se hace pertinente rehacer la actuación derivada de la solicitud de incidente de desacato presentado por el accionante FRANKLIN DE JESÚS SERNA BENÍTEZ, quien manifiesta:

*“(…) realice los trámites administrativos necesarios para direccionar la orden para una IPS con la que tengan contrato vigente y cuenten con los profesionales e instalaciones idóneas, y agenda disponible a fin de lograr que le fijen cita para llevar a cabo el procedimiento de “REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO DE CADERA CON RECONSTRUCIÓN”, de conformidad con lo ordenado por el galeno tratante”*

Consecuente con lo anterior y según lo esbozado por la parte accionante en su solicitud, se tiene que la entidad al parecer se encuentra incumpliendo lo ordenado a través del fallo de tutela proferido por éste Despacho Judicial; por tanto, observa el despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido en la sentencia C-367 del 11 de julio de 2014 de la Corte Constitucional; previo a iniciar el incidente de desacato, se hace necesario requerir al obligado en cumplir lo dispuesto en dicho fallo de tutela con la corrección realizada, mediante providencia del 11 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral Del Circuito De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD como persona natural y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de enero de 2022 y corregido mediante providencia del 11 de febrero de 2022, para que en el término improrrogable de cuarenta (48) horas contados a partir de la notificación del presente auto, adelanten las gestiones pertinentes para que el fallo en cuestión proferido por este juzgado, se cumpla a cabalidad, tal como fue ordenado en la providencia referida o en su defecto se informe dentro del mismo término los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al mismo.

SEGUNDO: ADVERTIR al mencionado funcionario se le concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informe al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor FRANKLIN DE JESUS SERNA BENITEZ, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Juez (E)